

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO2021 • 2024 •

MARTES 03 DE OCTUBRE DE 2023 GACETA NO. 192



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO

RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS

SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO

QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE

RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES

BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ

HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

NTENIDO	≾
DEN DEL DÍA	5
TURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
Ciativa presentada por las y los cc. diputados alejandro mojica narvaez, joel corr, Cántar, gerardo galaviz martínez, silvia patricia jiménez delgado, verónica pérez herrera Rnando rocha amaro integrantes del grupo parlamentario del partido acción naciona de contiene reforma al artículo 79 bis y se adicionan los artículos 79 bis 1 y 79 bis 2 de la l ra la prevención y gestión de residuos del estado de durango, en materia de econom ecular	A Y AL EY IÍA
Ciativa presentada por las y los cc. diputados alejandro mojica narvaez, joel corr. Cántar, gerardo galaviz martínez, silvia patricia jiménez delgado, verónica pérez herrera Rnando rocha amaro integrantes del grupo parlamentario del partido acción naciona R el que propone inscribir con letras doradas en el muro de honor dentro del salón i Siones del H. Congreso del estado de durango la leyenda: "75 aniversario del institut Cnológico de durango"	A Y AL, DE
CIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARME RNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓ MOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTA RARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANE CHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QI NTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATER OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	AR, DC UE
CIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILI IIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILL UARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO I DRENA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A TÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	.O. DE
CIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE D RTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LI HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	ΕY
ctura, discusión, aprobación en su caso, al dictamen de acuerdo presentado por i Misión de responsabilidades, mediante el cual se desestima denuncia de juicio politico	
ONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OCTUBRE MES DE LA ESPERANZA" PRESENTADO POR LOS C PUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	
ONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANT L GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	

3



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRAN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIDENTES VIALES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTAD INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EDUCACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTAD INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	
Pronunciamiento denominado "gobierno de méxico" presentado por el c. diputado mai	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MA ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA	
CLAUSURA DE LA SESIÓN	59

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES OCTUBRE 03 DE 2023

ORDEN DEL DIA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 19,20,21,25,26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 79 BIS 1 Y 79 BIS 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR. (TRÁMITE)
- 50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA LEYENDA: "75 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO".

5

(TRÁMITE)



60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 90.- LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL CUAL SE DESESTIMA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO.
- 10o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OCTUBRE MES DE LA ESPERANZA"
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIDENTES VIALES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EDUCACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

11o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OFICIO No. DGPL-1P3A.-403.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO, POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SUS MARCOS LEGALES, SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

OFICIO No. DGPL-1P3A.-656.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TRÁMITE:

ENTERADOS Y QUEDA A
DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES
DIPUTADOS, EN LA SECRETARÍA
DE SERVICIOS LEGISLATIVOS,
PARA SU CONSULTA.

OFICIO No. SG/UE/230/2117/23.- ENVIADO POR EL MTRO. ESTEBAN MARTÍNEZ MEJIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN EL CUAL ANEXA EL 5 INFORME DE GOBIERNO DEL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL 5 INFORME DE LABORES QUE RINDEN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS.



TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 4080, 27, 28, 1373 y 1765 ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DE LA UNION, CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, TLAXCALA Y GUERRERO, EN LOS CUALES COMUNICAN, ELECCION DE MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, INTEGRACIÓN DE DIRECTIVA, APERTURA Y CLAUSURA DEL OCTAVO Y NOVENO PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES, CLAUSURA DE DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO INTEGRACIÓN DE MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL PRESENTE MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO NÚMERO 6444/2023 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA SOBRE PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES RENALES CRÓNICAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 903/2023 ENVIADO POR LOS CC. M.D. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ Y LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, MAGISTRADA PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL CUAL ANEXAN INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LOS MOVIMIENTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO AUXILIAR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022-2023.

9



TRÁMITE: TÚRNESE A LOS 25 DIPUTADOS DE LA H. LXIX LEGISLATURA.	OFICIO No. IEPC/CG/1126/2023 ENVIADO POR EL M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA INFORME DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO 2022-2023.
TRÁMITE: TÚRNESE A LOS 25 DIPUTADOS DE LA H. LXIX LEGISLATURA.	OFICIO No. FECCDGO/348/2023 PRESENTADO POR EL C. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCION, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2022-2023.
TRÁMITE: ENTERADOS.	COPIA DEL OFICIO ENVIADO AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, POR MIEMBROS DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 79 BIS 1 Y 79 BIS 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, en materia de economía circular, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente saludable, incluye la implementación de una gran variedad de políticas y acciones, en las que se pueden y deben involucrar tanto el sector público como la iniciativa privada, así como la ciudadanía en general.

El ejercicio del derecho en mención, conlleva la posibilidad de acceso a espacios verdes, centros urbanos limpios, con una determinada calidad el aire, pero también con procesos productivos con responsabilidad social, que consideren en la fabricación de cada producto el bienestar general y el cuidado del planeta y sus ecosistemas.

Resulta relativamente fácil entender que el derecho a un medio ambiente sano, se encuentra estrechamente ligado al derecho a la salud, pero sin lugar a dudas también se encuentra vinculado



al derecho de acceso al agua salubre, así como a la práctica del deporte en su modalidad al aire libre, entre muchos otros.

Además, la responsabilidad para la consecución de un medio ambiente saludable, es compartida por todos los miembros de la sociedad y los entes gubernamentales, por el sector productivo y el consumidor, por la autoridad y la población.

Al respecto, podemos transcribir lo que precisa el párrafo quinto del artículo cuarto constitucional, que literal dice:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Lo que nos demuestra que la responsabilidad del Estado no solo se limita a imponer sanciones o castigos a quien dañe el medio ambiente, sino que también se encuentra obligado a implementar las políticas que prevengan un posible perjuicio al mismo, tales como la ejecución y aplicación de lo que se conoce como economía circular.

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA. Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los



medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 850, Undécima Época, Primera Sala, 2024395, Jurisprudencia, Administrativa, Constitucional.

Por otro lado, según la Real Academia Española, la palabra circular significa, entre otros, dicho de una cosa: salir por una vía y volver por otra al punto de partida, y también significa, dicho de un proceso: que parece no tener fin porque acaba en el punto donde empieza.

Por lo tanto, la economía circular, a grandes rasgos la podemos entender como la administración eficaz y razonable de los bienes, aplicando procesos productivos en donde los productos vuelven a los fabricantes para iniciar un nuevo ciclo de incorporación para el consumo.

Por su parte y según la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, la economía circular es el modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.

Al respecto, podemos mencionar una nota periodística de "El Universal", del mes de junio del presente año, misma que explica que Coca-Cola México, Arca Continental y los accionistas de PetStar, anunciaron una inversión significativa de 3 mil millones de pesos, con el objetivo de fortalecer el reciclaje y contribuir a Un Mundo Sin Residuos. Esta inversión permitirá aumentar su capacidad de acopio, a 40 puntos a lo largo del país, y su capacidad de procesamiento, a través de la planta de PET grado alimenticio más grande del mundo, PetStar, ubicada en Toluca, a 84 mil toneladas de PET al año para 2027. Esto supone un incremento significativo en comparación con las 58 mil toneladas que se reciclan actualmente.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 79 bis de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, que describe las características de lo que se conoce como economía circular, para incluir la participación de los municipios en las acciones y políticas en dicho rubro.



Además de lo anterior, proponemos la inclusión de diversos criterios para mantener el valor de los productos en la economía el mayor tiempo posible y minimizar la generación de residuos, en los procesos implementados por las personas físicas y morales que generen residuos en nuestra entidad.

También se establece la responsabilidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango consistente en estructurar y ejecutar el Programa de Economía Circular en el Estado.

Por dicho programa habrá de entenderse como la herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y consumidor o usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno, plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de la Economía Circular, tales como el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura y el reúso, entre otros.

Por último, se incorporan dos nuevos preceptos a la ley materia de la presente, para que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, implementen criterios para que sus proveedores de obra pública y de mantenimiento utilicen algún porcentaje de material reciclado y precisar que, para efecto de licitaciones de obra pública por parte de esas a mismas autoridades, tendrán prioridad los proyectos que integren materiales reciclados y apliquen los principios de la economía circular, en los casos que lo permita la misma obra.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 79 bis , y se adicionan los artículo 79 bis 1 y 79 bis 2, de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 79 bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y los municipios, promoverá la implantación de la Economía Circular como instrumento económico para que las personas físicas y morales que generen residuos sólidos, implementen en sus operaciones los principios de Economía Circular, los cuales pretenden preservar y mejorar el capital natural, mantener el valor de los productos en la economía el mayor tiempo posible y minimizar la generación de residuos, debiendo considerar los siguientes criterios:

I a la V...

VI. El ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnologías u otros destinados al aprovechamiento de residuos;

VII. Las acciones y desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materias primas secundarias;

VIII. La investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos; y

IX. Todas aquellas actividades que contribuyen al manejo integral y al aprovechamiento de los residuos y que no se encuentren contempladas en la Ley.

Además, les corresponde estructurar y ejecutar el Programa de Economía Circular en el Estado, mismo que representa la herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y consumidor o usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno, plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de la Economía Circular, tales como el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura y el reúso, entre otros.

Artículo 79 bis 1. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, implementarán criterios para que sus proveedores de obra pública y de mantenimiento utilicen algún porcentaje de material reciclado.

En las licitaciones de obra pública tendrán prioridad los proyectos que integren materiales reciclados y apliquen los principios de la economía circular, en los casos que lo permita la misma obra.

Artículo 79 bis 2. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en la esfera de sus competencias, incentivarán, fomentarán y promocionarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que faciliten el reciclaje de estos o puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de septiembre de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA LEYENDA: "75 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO".

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos se inscriba en letras doradas la leyenda "75 Aniversario del Instituto Tecnológico de Durango", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de agosto, más precisamente en día 2, se cumplió un año más de existencia de una institución académica que ha sido reconocida a nivel nacional como una de las que mejor prepara a sus estudiantes.

Hace 75 años, llegó a nuestra entidad la preparación técnica para el progreso y desarrollo de Durango y de México.

En el año de 1948, siendo Durango una ciudad aún muy pequeña, contaba con jóvenes con ganas de seguir preparándose y aprendiendo, contaba con mujeres con sed de progreso y de conocimiento para aplicarlo en bien de su comunidad, de sus familias y de toda nuestra nación.



En aquellos entonces, los jóvenes duranguenses que egresaban de los centros educativos de nuestra entidad, preparados ya para aprender una ciencia o una profesión, contaban con opciones limitadas, no porque las humanidades sean de menor valía que otras ramas de la ciencia, sino porque muchos de esos jóvenes anhelaban una ruta distinta, una ruta que les permitiera acceder al mundo de la tecnología, de las maquinarias, al mundo de la gran industria.

Durango fue distinguido por las autoridades educativas de México de aquel tiempo, al ser elegido como el lugar donde se instalaría y se fundaría el primer Instituto Tecnológico en provincia de todo el país.

Hace ya 75 años que nuestra entidad vistió de guinda y blanco su progreso y desarrollo académico.

Hace ya 75 que Durango comenzó a hacer historia a nivel nacional y a marcar la pauta en la educación tecnológica de nuestra nación.

Si bien en un principio fue complicado, el esfuerzo y convencimiento de muchos duranguenses hizo posible encausar a las primeras generaciones de estudiantes del Instituto Tecnológico de Durango, lo que con el paso del tiempo y no después de muchos años, comenzó a dar sus frutos.

Frutos que llenan de orgullo a todos sus egresados, pero también a todos los que vivimos y trabajamos para hacer crecer a Durango.

En esos primeros años, también se comenzaron a recibir a estudiantes de las entidades cercanas, jóvenes de los estados vecinos de Chihuahua, Coahuila, Sinaloa y Zacatecas, quienes también ayudaron a consolidar el buen nombre y la buena fama que el Instituto Tecnológico de Durango ha alcanzado.

Son miles los estudiantes que han cursado una carrera en nuestro ITD y son miles los egresados del mismo que a lo largo y ancho del país, y hasta fuera del mismo, ejercen y ponen en alto a la educación que han recibido en dicha institución.

Son miles de logros académicos, deportivos y culturales, son miles de logros institucionales.

Resulta de lo más común que los equipos que se forman en sus diversas ingenierías para concursar en los múltiples eventos a nivel regional, nacional y hasta internacional, sean galardonados y reconocidos.



El orgullo guinda, es el orgullo de Durango, el orgullo guinda es el orgullo del desarrollo y del progreso. Cada intertecnológico, cada evento de innovación y cada proyecto empresarial a que asisten sus estudiantes se acrecenta la gloria y fama del ITD.

Hoy la oferta educativa cuenta con catorce carreras de licenciatura e ingenierías acreditadas, 4 maestrías y un doctorado, que pueden ser presenciales o remotas, para que el gran nivel educativo del ITD llegue a aquel que esté interesado, pues su máxima calidad académica es abierta, es para todos.

El Instituto Tecnológico de Durango fue el primero en provincia y sigue siendo el primero en su calidad, en su profesionalismo y en formación.

Cabe hacer mención que, en días recientes, se propuso reconocer los 75 años del Instituto Tecnológico de Durango en la Cámara de Diputados.

El 2 de agosto de 1948, sin duda ha quedado grabado en la historia de Durango.

Por lo mencionado, Acción Nacional, con la máxima solemnidad y respeto, propone a este Congreso de Durango, se inscriba con letras doradas, en el muro de honor de esta Asamblea Legislativa la leyenda "75 Aniversario del Instituto Tecnológico de Durango".

La educación tecnológica de nuestra entidad es de la más alta calidad, es patrimonio innato del Instituto Tecnológico de Durango y por lo tanto patrimonio de todas y todos los duranguenses.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del H. Congreso del Estado de Durango la leyenda "75 Aniversario del Instituto Tecnológico de Durango".



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La inscripción en letras doradas, en el Muro de Honor del recinto del H. Congreso del Estado de Durango, la leyenda "75 aniversario del Instituto Tecnológico de Durango", se llevará a cabo en Sesión Solemne en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva.

CUARTO. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de octubre de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

PADILLA, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como las Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Código Civil vigente en Durango, en materia de obligaciones alimentarias, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos ya sabemos, mediante la modificación que se realizara a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, para reconocer la obligación de garantizar por parte del Estado a todas las personas el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se constituyó un destacado avance en materia de los derechos humanos de toda la población de nuestro país.



Según la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vale recordar que el derecho a recibir alimentos en general es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir, y básicamente comprende la habitación, alimentación, vestido, satisfacción de las necesidades de salud, en algunos casos la educación, gastos hospitalarios por embarazo y parto, etcétera. Se trata de un derecho y correlativa obligación; es decir, de una relación jurídica obligacional, que tiene su origen primordial en la existencia de relaciones de familia.

En relación con lo mencionado, nuestro Código Civil local, especifica tanto las causas por las que nace y por la que cesa la obligación a cargo del deudor alimentario de suministrar alimentos al acreedor respectivo, entre las que se encuentra el caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos.

El derecho a los alimentos es de tal naturaleza y relevancia, que incluso los juzgados federales tienen la obligación de subsanar las omisiones tanto del acreedor como del deudor alimentario cuando se encuentran debatiendo sobre sus respectivos derechos y obligaciones en procedimiento jurisdiccional, mediante lo que se conoce como suplencia de la queja.

Por otra parte, en nuestra entidad, en meses recientes se registró un repunte de los casos de violencia familiar, lo que nos hace ver la necesidad de legislar en favor de la prevención de la incidencia de dicha conducta delictiva.

Según un periódico de circulación local (El Sol de Torreón), de acuerdo con la estadística de incidencia delictiva municipal del fuero común, actualizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y junio del 2023 se interpusieron dos mil 592 denuncias por violencia familiar.

Aseguró también dicho medio de comunicación que tan sólo durante el pasado mes de junio, las respectivas agencias del Ministerio Público recibieron 555 denuncias por violencia familiar, en lo que representó la cantidad más alta del primer semestre, pues en mayo fueron 505 expedientes; para abril se reportaron 450 indagatorias iniciadas; 420 correspondieron a marzo; en enero fueron 365 y en febrero se registraron 297.

En los últimos años, la violencia dentro de la familia ha sido un tema en constante evolución dentro de nuestro máximo tribunal, tanto en el ámbito civil como penal. Este tipo de violencia, sin embargo, ha sido un tema difícil de abordar porque su reconocimiento rompe con la idea generalizada de que



el núcleo familiar es siempre un entorno de seguridad para sus miembros. (Violencia Familiar, Derecho y Familia, Cuadernos de Jurisprudencia, SCJN).

Según se desprende de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la violencia familiar vigente en nuestra entidad, por violencia familiar se debe entender que es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato.

En relación con lo mencionado, nuestro Código Civil local, especifica las causas por la que se cesa la obligación a cargo del deudor alimentario de suministrar alimentos al acreedor respectivo, entre las que se encuentra la consistente que sea en caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos o cuando quien tiene la obligación de suministrarlos carece de medios para cumplir.

Cabe hacer mención que la obligación alimentaria está a cargo de un deudor que la ley especifica y que la calidad de acreedor no depende simplemente de la menor edad, sino que también hay obligación por parte de los hijos hacia los padres, además de que dicha obligación se puede presentar entre hermanos o entre cónyuges o concubinos, es decir, la obligación alimentaria no solo se puede presentar de los padres hacia los hijos.

Por lo manifestado, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la fracción III, del artículo 315, del Código Civil vigente en Durango, para incluir como causa de cese de la obligación de dar alimentos el caso de violencia familiar o cualquiera otro delito que así lo precise como pena o sanción.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 315** del **Código Civil** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 315. Cesa la obligación de dar alimentos:

I y II...

III. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos, así como en caso de violencia familiar o cualquiera otro delito que así lo precise como pena o sanción;

IV y V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de octubre de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Parlamento Juvenil es un espacio donde la democracia y la participación ciudadana denotada en la máxima tribuna del estado, en el que los jóvenes de forma paritaria e incluyente simularán un ejercicio legislativo y parlamentario, creando, reformando o modificando leyes que integran nuestra legislación vigente.

Tiene como objetivo principal, proporcionarle a quienes participen las herramientas y conocimientos sobre las aristas y procedimientos de la actividad legislativa que se desarrolla en el H. Congreso del Estado de Durango, con el fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y procedimientos en el ejercicio de sus funciones, consolidando de esta forma, un evento que permita la sinergia de diversas perspectivas sociales y políticas.

26



GACETA PARLAMENTARIA

Además, impulsará la celebración anual del Parlamento Juvenil del Estado de Durango el cual tendrá como objetivo la deliberación, el debate, ejecución y formación cívica, en el cual las y los jóvenes Duranguenses para que puedan expresarse de una forma colegiada y participativa, a través del dialogo, sus propuestas, iniciativas e intereses que representen ante el Congreso del Estado, en beneficio de la sociedad esto a su vez fomentara el interés de un mejor desarrollo y fortalecimiento para la cultura democrática.

La realización del parlamento juvenil ira de la mano con la conmemoración en el mes de agosto de cada año, debido a la conmemoración del día Internacional de la Juventud, esto con el fin de obtener un espacio para el análisis crítico y propositivo, donde las y los jóvenes de nuestra entidad, tendrán la oportunidad de plantear aquellas sugerencias, inquietudes y problemáticas que los acompañan día a día y que les permita generar propuestas encaminadas a fortalecer cada vez más nuestro marco jurídico vigente y así garantizar la justicia y una mejor convivencia entre quienes habitamos esta entidad federativa.

El fomentar en las y los Jóvenes de todos los grupos y sectores de la sociedad la importancia de formar parte mediante la participación en el parlamento juvenil, es de vital importancia, pues con ello se proporcionará a quienes participen la motivación así como las herramientas y conocimientos sobre todo el engranaje y las etapas que se requieren en el proceso legislativo para la actualización de la legislación que rige nuestras actividades de manera cotidiana consolidando de esta forma, un evento que permita la sinergia de diversas perspectivas sociales y políticas que despierten el interés mediante la participación de las y los jóvenes de nuestro estado.

Se buscará con este parlamento que las y los jóvenes se asuman como parte de su comunidad, como parte del gobierno que se deposita en los tres poderes del estado, en este caso particular en el poder legislativo, que conozcan la dinámica de la participación de sus representantes populares y por supuesto dignificar esta parte de la política a través de la participación y escuchar las inquietudes y propuestas de este importante sector de nuestra sociedad.

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 148 de la Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:	ı Ley
ARTICULO 148	



.....

Además, en el mes de agosto de cada año se impulsara la celebración del Parlamento Juvenil del Estado de Durango, el cual se desarrollará tomando en cuenta la paridad y la inclusión de quienes componen este importante sector de la sociedad, de conformidad con las bases de la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Promoverá la realización anual del concurso estatal y nacional de oratoria "Francisco Zarco".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de septiembre de 2023.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES. –

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICION A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, así como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra máxima ley, en el párrafo octavo del artículo cuarto mandata el derecho a la identidad de las y los niños mexicanos.

Desde 2014, se estableció que el registro de los infantes debe ser de manera inmediata a su nacimiento y obliga a las autoridades competentes a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



Con esa reforma se sentaron las bases para combatir la situación de invisibilidad e indefensión en la que se encontraban millones de niñas y niños que, al no contar con un acta de nacimiento, no podían acceder a servicios básicos, como a la salud y educación.

La inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

Nuestro Estado, a través del Poder Ejecutivo está obligado a proporcionar los medios que acrediten la identificación a los ciudadanos, sin que estos documentos tengan un valor elevado para su tramitación.

En ese tenor, el acta de nacimiento es necesaria e indispensable para realizar infinidad de trámites ante diversas instituciones públicas y privadas, que solicitan actas de nacimiento con determinado período de expedición.

Lo que atenta contra el ejercicio del derecho a la identidad de aquellos sectores de la población vulnerables que no cuentan con recursos económicos para pagar el costo de una nueva acta de nacimiento.

En muchos casos la gente no puede acceder a prestaciones o programas sociales por la falta de esté documento y eso es una gran injusticia.

Por lo tanto, en la presente iniciativa consideramos reducir en un 50 por ciento el costo total de la expedición de una nueva acta de nacimiento, en apoyo a la economía de las familias de nuestro Durango.



Ya que como todo sabemos el costo para tramitar un acta de nacimiento en nuestro Estado es de 145 pesos y de aprobarse esta iniciativa los duranguenses estaríamos pagando un total de 72 pesos por acta.

Es importante señarla que existen estados de la república que cobran un bajo costo por este servicio como lo son Campeche 62 pesos; Estado de México 60 pesos; Nayarit 74 pesos; Nuevo León 62 pesos y Quintana Roo 52 pesos.

Para muchos esta reducción podría verse como mínima; sin embargo, para una familia de escasos recursos, este beneficio es mayúsculo.

En base a lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto la reducción en un 50 por ciento del cobro por la expedición de las actas de nacimiento, en beneficio de la economía de las familias duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

La Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICION A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, quedando como a continuación se expresa:



LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

Texto vigente	Propuesta de adición
ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme	ARTÍCULO 58. Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a
a lo siguiente:	lo siguiente:
I II III	I II III
X. Expedición de copias certificadas de actas de registro, por cada hoja. 1 (UMA)	X. Expedición de copias certificadas de actas de registro, por cada hoja. 0.5 (UMA)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 03 DE OCTUBRE DE 2023.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

33



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL CUAL SE DESESTIMA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Responsabilidades, le fue turnado para su estudio y dictamen, denuncia de juicio político, signada a la fecha de su presentación y recibida con fecha once de agosto de dos mil veintidós, que formula el C. José Eduardo Martínez García, en su carácter de apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas Operadora de Autopistas, Sociedad Anónima de Capital Variable -OPASA- y Autopistas de Cuota, Sociedad Anónima de capital variable -ACSA- en contra del C. Juan Moreno Valero, en su carácter de Tesorero Municipal del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango, con la finalidad de que el Honorable Pleno, determine si ha lugar o no a incoar procedimiento de Juicio Político y por la cual, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, esta Comisión radico el Procedimiento de Juicio Político C.R.LXIX.JP.01/2022, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se formula el presente dictamen de acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer de la denuncia, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción V, inciso a), establece como facultad del Congreso del Estado erigirse en Jurado de Acusación en los casos de presunta responsabilidad política y penal. En su artículo 177, señala en lo que interesa, que los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y

34



jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme a las prevenciones que en el mismo numeral se enuncian. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su numeral 3 establece que al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 1º, señala que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, en materia de juicio político, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; y en su artículo 7 fracción IV, señala de manera expresa como sujetos de juicio político al Tesorero de los Ayuntamientos. Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada.

II. OBJETO DEL DICTAMEN.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 14, establece las bases a las que se sujetará el procedimiento de juicio político, en los siguientes términos:

C.



ARTÍCULO 14. El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores:
- b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;
- c) Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.
- d) La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.

En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.



f) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

De lo anterior se advierte que conforme al inciso f) del numeral en cita, la resolución de la Subcomisión de Estudio Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida por conducto de la Comisión de Responsabilidades a efecto de que lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Honorable Pleno y si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión estima que **NO** existen elementos suficientes para incoar el juicio político peticionado por el denunciante, en atención a las consideraciones vertidas en el contenido íntegro del presente dictamen, por lo que deberá turnarse al Honorable Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, con la finalidad de que se archive como asunto concluido.

III.- SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

En la denuncia formulada, tiene tal carácter el **JUAN MORENO VALERO** en su carácter de **Tesorero Municipal** del **Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango**, el cual, por el ejercicio de su encargo y la alta responsabilidad que le corresponde, es sujeto de juicio político, en términos del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 7, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

IV. CONDUCTA ATRIBUIDA.

La conducta atribuida al servidor público denunciado, del escrito de denuncia se desprende que esta se presenta por los actos y omisiones que, a juicio del denunciante, se sitúan en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 9 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, ¹ ello con relación al

37

¹ ARTÍCULO 9. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:



artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo² y 20 fracción I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.³

Ello en esencia, según se advierte de la lectura integra de la denuncia, por pretender cobrar indebidamente el impuesto predial, sobre un bien inmueble sujeto al dominio público de la Federación y del cual está exento, respecto del cual, con fecha 18 de julio de 1990, se le otorgo por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a ACSA la concesión para la construcción, explotación y conservación del subtramo de 103 kilómetros del tramo Torreón-Cuencamé de la carretera Torreón-Cuencamé-Durango; lo que justifica con los anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su denuncia. Siendo el caso de que el otorgamiento de la concesión de conformidad con los artículos 2 fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en relación con los artículos 6 fracción II, y 7 fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales, esta constituida sobre bienes que son del dominio público de la Federación, por tratarse de una carretera y que conforme al artículo 7 de la Ley General de Vías de Comunicación prescribe que las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y impresitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no

[...]

Fracción IV.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

³ ARTÍCULO 20. No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Federal o local, o a las leyes federales y locales, o bien cuando esta cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad y/o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; [...]

² **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios. Lo anterior porque con fecha 16 de junio de 2022 el servidor público denunciado emitió en contra de ACSA una ordenamiento de verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales y de notificación de impuesto predial relativo a un inmueble con clave catastral número 501-999-999, lo que justifica con el anexo global 9 de su denuncia, ello a pesar de que con fecha 21 de junio de 2022, ACSA y OPASA formularon observaciones negando ser propietarias o poseedoras de predio urbano o rustico alguno dentro del Estado de Durango, respecto del cual tengan que pagar impuesto predial al Ayuntamiento de Lerdo y negando la existencia de la obligación de pago, según lo justifica con el anexo 10. Señalando como antecedente relevante que en el año 2013 la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, resolvió el juicio administrativo JA/PS/235/2012; EN EL QUE declaro la nulidad lisa y llana de la resolución emitida por el Tesorero Municipal de Lerdo, contenida en el oficio 1152/2012, al considerar que existía una exención fiscal contenida en el artículo 115, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y que con posterioridad a las fechas que indica en su denuncia, dentro de otros actos, con fecha 15 de julio de 2022 el servidor público denunciado despacho un mandamiento de ejecución por la cantidad de \$12,199,457.4824, relativo al ejercicio fiscal 2018, y que ACSA y OPASA son ajenas al crédito fiscal supuestamente notificado con fecha 04 de julio de 2022 y finalmente que con fecha 15 de julio de 2022, se entregó ilícitamente un mandamiento de ejecución por la cantidad de \$15,913,301.03.

V.- IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.

Esta Comisión advierte que la denuncia de juicio político se encuentra debidamente ratificada en términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

Ahora bien, la conducta en específico que se le atribuye al servidor público denunciado lo es el pretender cobrar indebidamente el impuesto predial y establecer sendos créditos fiscales, en perjuicio de sus representadas, sobre un bien inmueble sujeto al dominio público de la Federación y del cual se está exentó, en términos del artículo 115, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. Lo que a su juicio encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 9 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de



Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, a que ya se ha hecho referencia.

En el caso que nos ocupa, la hipótesis legal prevista como causal de juicio político previene que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, cualquier infracción a la Constitución Federal o Local, o a las leyes federales y locales, o bien cuando esta cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad y/o motive algún trastornó en el funcionamiento normal de las instituciones.

La anterior causal de juicio político prevé dos hipótesis, que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho:

- 1.- Cualquier infracción a la Constitución Federal o Local, o a las leyes federales y locales:
- 2.- O bien cuando esa infracción cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad y/o motive algún trastornó en el funcionamiento normal de las instituciones.

Para poder analizar la causal de improcedencia, respecto de la primer hipótesis, esto es cualquier infracción a la Constitución Federal o Local, o a las leyes federales y locales, deberá precisarse su alcance y naturaleza, diferenciándola de la responsabilidad administrativa, pues de lo contrario se sostendría que cualquier violación al principio de legalidad daría lugar indistintamente a la responsabilidad política o administrativa, cuando el régimen de responsabilidades diferencia perfectamente una de otra.

En efecto, del Titulo Séptimo, de la Hacienda Pública, la Rendición de Cuentas, el Combate a la Corrupción y las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Capitulo III, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se advierte que la infracción a los principios que rigen su actuación por los servidores públicos del Estados, sus Municipios y los Órganos Autónomos, puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad (política, penal, administrativa y civil).

Así, respecto de la responsabilidad administrativa, el artículo 175 de la Constitución local establece que se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten **la legalidad**, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En tanto que el artículo 177, en su párrafo segundo, del mismo ordenamiento constitucional, preceptúa que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos



constitucionales autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, **por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho**.

Por otra parte la responsabilidad política sólo se limita a los servidores públicos expresamente mencionados en el artículo 177 y que ya se han citado en líneas anteriores, en tanto que la responsabilidad administrativa, según el numeral 175 citado, opera respecto de todos los servidores públicos, de lo que se concluye que ambos tipos de responsabilidad están encaminados a salvaguardar bienes jurídicos diversos, incluso, se rigen por procedimientos distintos y conocen de ellos autoridades diferentes.

Por tanto y tomando como base lo anterior, podemos afirmar que la responsabilidad administrativa está directamente encaminada a la responsabilidad de aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público.

En tanto que en la responsabilidad política son reprochables, las inherentes a la buena marcha de la administración, que no se limitan a la esencia del servicio respectivo, sino de aquellas que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato para su correcto funcionamiento, pero vinculadas al interés público fundamental.

En síntesis, para el caso que nos ocupa, la diferencia estriba en que la responsabilidad administrativa está estrechamente vinculada con los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en tanto que la responsabilidad política está relacionada con los intereses públicos fundamentales y por el buen despacho de éstos, de tal manera que la conducta resulta relevantemente más grave que en la responsabilidad administrativa.

En ese sentido, el artículo 9 fracción VI, de la ley de responsabilidades que rige la materia, señala como daño grave a los intereses públicos fundamentales, para efectos de la procedencia del juicio político, entre otras, cualquier cualquier infracción a la Constitución Federal o Local, o a las leyes federales y locales; por lo que es claro que la infracción deberá estar vinculado al interés público fundamental, esto es el adecuado y normal funcionamiento de las instituciones. Por otra parte, dicha infracción no debe limitarse únicamente a la simple infracción del marco legal, lo que sin duda vulnera el principio de legalidad y da lugar a la responsabilidad administrativa. Por tanto, la infracción para la procedencia de juicio político deberá ser grave de tal manera que se afecte el interés público fundamental y su buen despacho, y no simplemente el principio de legalidad, ya que el juicio político implica el ejercicio de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano político para remover de su cargo o inhabilitar para otros posteriores a un servidor público y a través de este



juicio, se finca responsabilidad a ciertos funcionarios que han cometido infracciones, en cuyo caso se aplica una sanción eminentemente política, si su conducta redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Por tanto, los intereses públicos fundamentales están vinculados, más allá de los derechos y libertades individuales o particulares, a interés de carácter colectivo que persiguen la armonía en la prestación del servicio público, para el adecuado desempeño de las instituciones a fin de que satisfagan el interés público.

Siendo aplicables atendiendo a su espíritu las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169422

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: IV.3o.A.94 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008,

página 1276 Tipo: Aislada

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VII, DE LA LEY RELATIVA, AL NO PRECISAR LAS ACCIONES U OMISIONES INTENCIONALES QUE MOTIVEN ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES, COMO CAUSA DE DAÑO GRAVE A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO, NO CONTRAVIENE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

De la interpretación relacionada de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se advierte que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos desarrollarán las prevenciones constitucionales para sancionar a quienes incurran en actos u omisiones "en el desempeño de sus respectivas funciones", lo que permite aseverar que en la materia que nos ocupa debe estarse a todo el marco legal aplicable, puesto que es lógico que la actualización de actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos sólo acontezca en el contexto del empleo, cargo o comisión que desempeñen. En ese sentido, el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que señala como daño grave a los intereses públicos fundamentales, para efectos de la procedencia del juicio político, entre otras, cualquier acción u omisión intencional que motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, no produce un estado de inseguridad ni de incertidumbre jurídica para los servidores públicos en cuanto a las acciones u omisiones que pueden llegar a constituir causa de responsabilidad política al no precisarlas, pues a la luz de lo expuesto, debe estarse a cada ordenamiento que rija en lo particular, según el puesto, cargo o comisión y la naturaleza de las actividades o función pública desempeñada, pues sería imposible exigir que el citado precepto contenga la descripción de las conductas que den lugar a la hipótesis establecida en él. Del mismo modo, no se deja a la arbitrariedad de la autoridad responsable determinar cuál es la conducta sancionable, ya que su labor se constriñe a verificar si las conductas desplegadas por el agente se adecuan a la descripción de la norma y generan, por tanto, la procedencia del juicio político y una eventual sanción, lo que permite colegir que el aludido numeral 11, fracción VII, no contraviene las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XI.1o.A.T.41 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015,

Tomo III, página 2662

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DIFERENCIAS ENTRE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Las fracciones I y III del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Michoacán establecen, respectivamente, dos tipos de responsabilidad: i) en el ámbito político; y, ii) de naturaleza administrativa. En el primero se condiciona la sustanciación del juicio político para aplicar las sanciones indicadas en el diverso numeral 108 del mismo



ordenamiento, a que se trate de los servidores públicos que podrán ser sujetos de éste; las sanciones consistirán en la suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar las funciones, empleos, cargos o comisiones, y el procedimiento correspondiente se reglamenta en los preceptos 291 a 304 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. En complemento, los artículos 44, fracción XXVI, segundo párrafo y 110, primer párrafo, de la propia Constitución disponen, respectivamente, que: es facultad del Congreso conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en jurado de sentencia para conocer de las faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; el procedimiento sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después; y, las sanciones correspondientes se aplicarán en un lapso no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. En cuanto a la responsabilidad administrativa, ésta aplica, en principio, a "todos los servidores públicos", por los actos u omisiones que afecten la lealtad institucional por la falta de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; la que, según texto expreso del artículo 109, primer párrafo, de la Constitución estatal, es determinada por las obligaciones insertas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las cuales regularán los procedimientos y autoridades para aplicarlas; dicho precepto prevé, además, que las sanciones aplicables en este ámbito, consistirán en la suspensión, destitución, inhabilitación y en las económicas, además de las que señalen las leyes secundarias. En estas condiciones, mientras la responsabilidad política sólo se limita a los servidores públicos expresamente mencionados en el artículo 108 citado, la administrativa opera respecto de todos, de lo que se concluye que ambos tipos están encaminados a salvaguardar bienes jurídicos diversos, incluso, se rigen por procedimientos distintos y conocen de ellos autoridades diferentes; además de que son autónomos, conforme al segundo párrafo del numeral 107 mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020029

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

44



Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.165 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo

VI, página 5351

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLEN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUÉLLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN.

El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la



Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial, incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, sí derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afecten la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 166791 Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a. LXXIV/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009,

página 470 Tipo: Aislada

SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUEDEN SER SANCIONADOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO IV DE LA LEY SUPREMA.

Las reformas al Título Cuarto de la Constitución General de la República y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que lo reglamenta, tuvieron por objeto destacar como esencia de la función de los servidores públicos servir a la colectividad y sujetar ese servicio a los intereses superiores de ésta, como son trabajar por los intereses públicos fundamentales y por el buen despacho de éstos y no cometer



violaciones graves a la Ley Suprema, pues en caso de hacerlo se prevén procedimientos de responsabilidad autónomos, el civil, penal, administrativo y político, este último, a través del juicio político que nace como consecuencia de actos que lesionan gravemente instituciones políticas del país, independientemente de que constituyan algún delito o de que el actuar del funcionario pueda motivar una sanción administrativa. Sobre esta base, se concluye que independientemente de que el artículo 110 de la Carta Magna mencione a ciertos servidores públicos como probables sujetos de juicio político por sus actos u omisiones, su responsabilidad puede analizarse a través de los procedimientos destacados, porque aunado a su autonomía, en términos del artículo 108 del Ordenamiento Supremo, para efectos de las responsabilidades por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, se consideran servidores públicos, entre otros, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, concepto que evidentemente abarca a todos los funcionarios a los que puede instaurarse juicio político, independientemente de su jerarquía, y del empleo, cargo o comisión que ocupen o hubieren ocupado.

Por tanto la infracción que expone el impetrante en la conducta denunciada, a juicio de esta Comisión, no se ajusta a la primera hipótesis, pues no está estrechamente vinculada con la armonía institucional, que trascienda de manera grave en la afectación del interés público fundamental y su buen despacho, pues de ella no es posible predeterminar su alcance de manera general de tal forma que afecte a la colectividad, esto es que la conducta se cometa en perjuicio de toda la sociedad, sino que se trata de un caso concreto donde solo se está afectando a las personas morales de las cuales el denunciante es apoderado.

Por cuanto a la segunda hipótesis, de la fracción VI del artículo 9 de la ley de responsabilidades en cita que prevé que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, cualquier infracción a la Constitución Federal o Local, o a las leyes federales y locales, cuando esta cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad y/o motive algún trastornó en el funcionamiento normal de las instituciones, a juicio de esta Comisión tampoco se justifica pues como puede advertirse, de la denuncia se sostiene que el Tesorero Municipal de Lerdo Durango, pretende cobrar el impuesto predial a las morales denunciantes, respecto de un bien sujeto al régimen de bienes de dominio público de la Federación y del que niegan ser propietarias y poseedoras. Por tanto, de dicha conducta, no se advierte que se este afectando gravemente a la sociedad, o que se motive algún trastorno en el funcionamiento



normal de las instituciones ni que se causen graves perjuicios a la Federación, pues lo único que sí se advierte es que los mandamientos de ejecución y los créditos fiscales van dirigidos a las morales de las cuales es apoderado el denunciante. De ahí, que no se justifica la causal de juicio político a que se hace referencia, ni ser advierte la acreditación de ninguna otra.

Y si bien, conforme a los antecedentes que de hecho refiere el denunciante, pudiera resultar controvertible la facultad contributiva que ejerce el servidor público denunciado, sin que esta Comisión se pronuncie al respecto, el denunciante y sus representadas, tienen expedita la vía contenciosa administrativa prevista en el Título Segundo, Capitulo I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango. Con lo cual se garantiza su derecho a controvertir y el acceso a la justicia, en términos de los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, por lo que lo procedente es desechar la denuncia presentada y en su caso ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Se desecha la denuncia de juicio político que formula el C. José Eduardo Martínez García, en su carácter de apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas Operadora de Autopistas, Sociedad Anónima de Capital Variable -OPASA- y Autopistas de Cuota, Sociedad Anónima de capital variable -ACSA- en contra del C. Juan Moreno Valero, en su carácter de Tesorero Municipal del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como totalmente concluido.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) días del mes de septiembre de (2023) dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de votos de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXIX Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA PRESIDENTE

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS SECRETARIA

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ VOCAL

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ VOCAL



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "OCTUBRE MES DE LA ESPERANZA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MES ROSA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIDENTES VIALES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EDUCACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.